



Mi Universidad

**Nombre del Alumno: Estefanía de Jesús González
Martínez**

Nombre del tema : Derechos Reales y Sucesiones

Parcial: I

Nombre de la Materia: Bienes y Sucesiones

Nombre del profesor: José Reyes Rueda

Nombre de la Licenciatura: Derecho

Cuatrimestre: 3°

Pichucalco, Chiapas a 19 de julio de 2022

DERECHOS REALES

LA PROPIEDAD

ES UN PODER JURÍDICO QUE SE EJERCE EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA; TODO DERECHO REAL TAMBIÉN ES UN PODER JURÍDICO QUE SE EJERCE EN FORMA DIRECTA E INMEDIATA.

MODOS DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD

ADQUISICIONES A TÍTULO UNIVERSAL Y A TÍTULO PARTICULAR: AQUELLA POR LA CUAL SE TRANSFIERE EL PATRIMONIO, COMO UNIVERSALIDAD JURÍDICA.

ADQUISICIONES PRIMITIVAS DERIVADAS: AQUELLA EN LA CUAL LA COSA NO HA ESTADO EN EL PATRIMONIO DE DETERMINADA PERSONA DE SUERTE QUE EL ADQUIRENTE DE LA MISMA NO LA RECIBE DE UN TITULAR ANTERIOR, SINO QUE HA PERMANECIDO SIN DUEÑO, SIENDO EL PRIMER OCUPANTE DE LA MISMA

ADQUISICIÓN A TÍTULO ONEROSO Y A TÍTULO GRATUITO: EN LA PRIMERA, EL ADQUIRENTE PAGA UN CIERTO VALOR EN DINERO, BIENES O SERVICIOS, A CAMBIO DEL BIEN QUE RECIBE. HAY CONTRATOS A TÍTULO GRATUITO TRASLATIVOS DEL DOMINIO, COMO LA DONACIÓN.

OCUPACIÓN O APROPIACIÓN: LA OCUPACIÓN ES UNA FORMA DE ADQUIRIR EL DOMINIO, DE GRAN TRASCENDENCIA EN EL ORIGEN DE LA PROPIEDAD Y EN EL DERECHO PRIMITIVO.

ADQUISICIÓN DE UN TESORO: SE ENTIENDE POR TESORO EL DEPÓSITO OCULTO DE DINERO, ALHAJAS O BIENES PRECIOSOS CUYA LEGÍTIMA PROCEDENCIA SE IGNORA.

CAPTACIÓN DE AGUAS: LAS AGUAS QUE PUEDEN SER CAPTADAS PARA ADQUIRIR SU DOMINIO, NO DEBEN PERTENECER NI A LA NACIÓN NI A LOS PARTICULARES, PORQUE ENTONCES FALTARÍA UN REQUISITO FUNDAMENTAL PARA ADQUIRIR POR OCUPACIÓN

ACCESIÓN: ESTA ES UN MEDIO DE ADQUIRIR LA PROPIEDAD MEDIANTE UNA EXTENSIÓN DEL DOMINIO.

ALUVIÓN: ES EL ACRECENTAMIENTO NATURAL QUE SUFREN LOS PREDIOS COLINDANTES A LAS RIBERAS DE LOS RÍOS, POR EL DEPÓSITO PAULATINO DE MATERIALES QUE LA CORRIENTE VA FORMANDO EN ESAS RIBERAS.

AVULSIÓN: SE PRESENTA CUANDO LA CORRIENTE LOGRA DESPRENDER UNA FRACCIÓN RECONOCIBLE DE TERRENO Y LA LLEVA A UN PREDIO INFERIOR O A LA RIBERA OPUESTA; O CUANDO ARRANCA ÁRBOLES O COSAS.

DERECHOS REALES

EXTENSIÓN Y LIMITES.

LA EXTENSIÓN DEL DERECHO DE PROPIEDAD: EN RELACIÓN CON EL VUELO Y EL SUBSUELO, TIENE LIMITACIONES QUE REGULAN LAS LEYES RELATIVAS A LAS AGUAS, LAS MINAS Y LA NAVEGACIÓN AÉREA.

LIMITACIONES DEL DERECHO DE PROPIEDAD: SE DERIVAN DE LAS EXIGENCIAS DEL INTERÉS PÚBLICO A CUYA SATISFACCIÓN ATIENDE LA EXPROPIACIÓN FORZOSA Y OTRAS INSTITUCIONES AFINES.

DERECHO DE ACCESIÓN

LA PROPIEDAD DE LOS BIENES DA DERECHO A TODO LO QUE ELLOS PRODUCEN, O SE LES UNE O INCORPORA, NATURAL O ARTIFICIALMENTE. ESTE DERECHO SE LLAMA DE ACCESIÓN.

- I.- LOS FRUTOS NATURALES;
- II.- LOS FRUTOS INDUSTRIALES;
- III.- LOS FRUTOS CIVILES.

LA COPROPIEDAD

CUANDO UNA COSA O UN DERECHO PATRIMONIAL PERTENECEN, PRO INDIVISO, A DOS O MÁS PERSONAS.

PARTE ALÍCUOTA: ES UNA PARTE IDEAL DETERMINADA DESDE EL PUNTO DE VISTA MENTAL ARITMÉTICO, EN FUNCIÓN DE UNA IDEA DE PROPORCIÓN

FORMAS DE COPROPIEDAD

VOLUNTARIAS Y FORZOSAS, -TEMPORALES Y PERMANENTES, REGLAMENTADAS Y NO REGLAMENTADAS, -SOBRE BIENES DETERMINADOS Y SOBRE UN PATRIMONIO O UNIVERSALIDAD,-POR ACTO ENTRE VIVOS Y POR CAUSA DE MUERTE , POR VIRTUD DE UN HECHO JURÍDICO Y POR VIRTUD DE UN ACTO JURÍDICO.

PROPIEDAD EN CONDOMINIO

SE LE DENOMINARÁ CONDOMINIO AL GRUPO DE DEPARTAMENTOS, VIVIENDAS, CASAS, LOCALES O NAVES DE UN INMUEBLE, CONSTRUIDOS EN FORMA VERTICAL, HORIZONTAL O MIXTA, PARA USO HABITACIONAL, COMERCIAL O DE SERVICIOS, ETC.

USUFRUCTO

ES UN DERECHO REAL, TEMPORAL, POR NATURALEZA VITALICIO, PARA USAR Y DISFRUTAR DE LOS BIENES AJENOS SIN ALTERAR SU FORMA NI SUBSTANCIA.

DERECHO DEL USUFRUCTUARIO: ART. 978 AL 993 DEL C..CH.

OBLIGACIONES ANTERIORES A LA ENTREGA DE LA COSA MATERIA DEL USUFRUCTO. N.- OBLIGACIONES DURANTE EL DISFRUTE.

MODO DE EXTINGUIRSE EL USUFRUCTO

A. POR MUERTE DEL USUFRUCTUARIO; B. POR EL VENCIMIENTO DEL PLAZO QUE SE ESTABLEZCA; C. POR EL CUMPLIMIENTO DE LA CONDICIÓN RESOLUTORIA QUE LO AFECTE; D. POR CONSOLIDACIÓN, REUNIÉNDOSE EN UNA PERSONA LAS CALIDADES DE USUFRUCTUARIO Y PROPIETARIO; E. POR RENUNCIA DEL USUFRUCTUARIO; F. POR PÉRDIDA DE LA COSA; G. POR PRESCRIPCIÓN; H. POR REVOCACIÓN DEL DERECHO DEL PROPIETARIO CONSTITUYENTE CUANDO SIENDO SU DOMINIO REVOCABLE LLEGA EL TIEMPO DE LA REVOCACIÓN; I. POR NO OTORGARSE LA FIANZA EN EL USUFRUCTO A TÍTULO GRATUITO

EI DERECHO REAL DE HABITACIÓN EN REALIDAD ES EL DERECHO DE USO SOBRE UNA FINCA URBANA PARA HABITAR GRATUITAMENTE ALGUNAS PIEZAS DE UNA CASA

LAS SERVIDUMBRES :SON GRAVÁMENES REALES QUE SE IMPONEN EN FAVOR DEL DUEÑO DE UN PREDIO Y A CARGO DE OTRO FUNDO PROPIEDAD DE DISTINTO DUEÑO, PARA BENEFICIO O MAYOR UTILIDAD DEL PRIMERO.

LAS SERVIDUMBRES LEGALES ESTABLECIDAS COMO DE UTILIDAD PUBLICA O COMUNAL, SE PIERDEN POR EL NO USO DE CINCO AÑOS, SI SE PRUEBA QUE DURANTE ESTE TIEMPO SE HA ADQUIRIDO, POR EL QUE DISFRUTABA AQUELLAS, OTRA SERVIDUMBRE DE LA MISMA NATURALEZA, POR DISTINTO LUGAR

PRESCRIPCIÓN

“LA PRESCRIPCIÓN ES UN MEDIO DE ADQUIRIR BIENES O DE LIBRARSE DE OBLIGACIONES MEDIANTE EL TRANSCURSO DE CIERTO TIEMPO Y BAJO LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS POR LA LEY.

“**ART. 1153 C. C. CH..**- LA PRESCRIPCIÓN PUEDE COMENZAR Y CORRER CONTRA CUALQUIERA PERSONA, SALVO LAS SIGUIENTES RESTRICCIONES.

DERECHOS REALES

SUCESIONES

SUCESIÓN HEREDITARIA

IMPLICA QUE UNA PERSONA, EL TESTADOR O DE CUJUS, TRASPASE A OTRA, HEREDERO O LEGATARIO, SU PATRIMONIO.

ES LA SUCESIÓN EN TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUERTE.

TESTADOR: DISPONE DE SUS BIENES

HEREDERO: ADQUIERE A TITULO UNIVERSAL

LEGATARIO: ADQUIERE A TITULO PARTICULAR

SUCESIÓN MORTIS CAUSA

A LA MUERTE DEL TESTADOR O DE CUJUS ESTAMOS FRENTE A LA SUCESIÓN HEREDITARIA.

HERENCIA

ES LA SUCESIÓN EN TODOS LOS BIENES DEL DIFUNTO Y EN TODOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE NO SE EXTINGUEN POR LA MUERTE.

APERTURA DE LA HERENCIA: INICIA DESDE EL MOMENTO EN QUE SE CONOCE EL HECHO DE MUERTE.

DELACIÓN DE LA HERENCIA: LLAMADO A SUCEDER A OTRA PERSONA MORTIS CAUSA LA ACCIÓN PARA RECLAMAR LA HERENCIA PRESCRIBE EN 10 AÑOS.

SUCESIÓN TESTAMENTARIA

EL TESTAMENTO SE DEFINE COMO UN ACTO PERSONALÍSIMO REVOCABLE Y LIBRE, POR EL CUAL UNA PERSONA CAPAZ DISPONE DE SUS BIENES Y DERECHOS Y DECLARA O CUMPLE DEBERES PARA DESPUÉS DE SU MUERTE.

CAPACIDAD PARA TESTAR: TODOS TIENEN CAPACIDAD PARA TESTAR, Y ESPECIFICA EL MISMO ORDENAMIENTO QUIÉNES.

INSTITUCIÓN DEL HEREDERO: DESIGNACIÓN DEL HEREDERO.

FORMAS ORDINARIAS Y ESPECIALES DEL TESTAMENTO

TESTAMENTOS ORDINARIOS: PÚBLICO, CERRADO Y OLÓGRAFO.

TESTAMENTOS ESPECIALES: PRIVADO, MILITAR, MARITIMO, HECHO EN PAÍS EXTRANJERO

SUCESIÓN LEGITIMA

SE TRAMITA POR DISPOSICIÓN DE LA LEY Y ES SUPLETORIA DE LA TESTAMENTARIA. SE PRESENTA CUANDO EL DE CUJUS NO HA OTORGADO TESTAMENTO.

ALBACEA: ENCARGADO DE CUSTODIAR LOS BIENES DEL HABER HEREDITARIO Y HACER LA DISTRIBUCIÓN DE LOS MISMOS ENTRE LOS HEREDEROS Y/O LEGATARIOS

